

PREVEEX



GUÍA PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

 **PREVEEX**
GABINETE DE PREVENCIÓN R.L. CREEX



Con la financiación de:

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	6
BENEFICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	8
CONCEPTOS BÁSICOS DE LA COORDINACIÓN	9
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN COORDINACIÓN	11
TIPOS DE CONCURRENCIA	12
CUÁNDO Y CÓMO REALIZAR EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN	18
QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN SOLICITAR	20
QUIÉN PUEDE ENCARGARSE DE REALIZAR LA COORDINACIÓN	22
SANCIONES EN LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	24
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. GUIA PRACTICA DE SUBCONTRATACIÓN	27
PROCEDIMIENTO DE SUBCONTRATACIÓN	28
NIVELES DE SUBCONTRATACIÓN	29
ESQUEMA DE SUBCONTRATACIÓN	31
REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (REA)	32
LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN	32
MODELO DE LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN (VER ANEXO 111)	32
ANEXOS	34

Edición
PREVEEX

Diseño, maquetación y artes finales
Efezeta, Artes Gráficas. Badajoz

Contenidos elaborados con la financiación del plan específico de fomento de la prevención de riesgos laborales en el marco del VII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales.

Para facilitar la lectura de este documento se opta por la convención que otorga el lenguaje de los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos. Incluimos en el mismo a todas las trabajadoras, directoras, empresarias, responsables de prevención, técnicas y en definitiva a todas las mujeres que se pudieran ver mal representadas en este texto.



Licencia Creative Commons Reconocimiento – SinObraDerivada 3.0 España: Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a preveex@preveex.es

Depósito Legal
BA-813-2018



Con la financiación de:



INTRODUCCIÓN

En los tiempos que corren, cada vez es más frecuente que una empresa contrate o subcontrate obras o servicios, por lo que habitualmente nos encontraremos con trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo, donde cada empresa realiza su trabajo con la posibilidad de que los riesgos que generan puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas o incluso verse agravados por la actividad de los mismos.

Por ello, cuando se producen estas situaciones se tienen que tener en cuenta los riesgos:

- Del centro y de su actividad, como normalmente se realiza en la gestión de la prevención de riesgos laborales en las empresas.
- Pero además, en los casos en los que se produzca la concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo, tendremos en cuenta los riesgos generados por trabajos realizados por cada una de las empresas contratadas o subcontratadas y los derivados de la concurrencia de las actividades.

Cuando se producen estas situaciones, en un mismo centro de trabajo nos podemos encontrar, desarrollando cada una su propia actividades, empresas con muy dispar número de trabajadores, con

modalidades preventivas diversas, con formas diferentes de organizar la prevención; lo que provoca mayor dificultad a la hora de velar por la seguridad y salud de todos los trabajadores implicados.

Por diversas razones como: deficiente comunicación en coordinación de actividades, inadecuada formación e información sobre los riesgos generales y específicos, temporalidad en los trabajos, desconocimiento de normas de seguridad del centro de trabajo, falta de control de las condiciones de trabajo, etc; cobra especial importancia la coordinación entre las diferentes empresas que puedan concurrir en un mismo centro de trabajo, lo cual, además, viene marcado por normativa vigente en prevención de riesgos laborales.

Por estos motivos la Coordinación de Actividades Empresariales (en adelante CAE) se nos antoja una cuestión de vital importancia dentro de la gestión de los riesgos laborales en las empresas, y por eso, desde **PREVEEX**, hemos apostado por dedicar una de nuestras actuaciones, recogida en el Plan de actuación para 2018 financiado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en exclusiva a esta parte tan importante para la seguridad y salud de nuestros trabajadores en empresas contratistas y subcontratistas, así como para los trabajadores autónomos.

OBJETIVOS

Según el artículo 3 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la CAE en la prevención de los riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

A. La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo:

B.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

- C. La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- D. El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- E. La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

BENEFICIOS DE LA CAE

Los beneficios que puede obtener nuestra empresa gestionando de forma adecuada la CAE, son entre otros:

- Mejora sustancial de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Reducción de la probabilidad de que se produzcan accidentes e incidentes, y por tanto se reducen los costes asociados a los mismos.
- Integración la prevención de riesgos laborales de forma eficiente y eficaz.
- Garantía de cumplimiento de las obligaciones legales.
- Incremento de la productividad al eliminar paradas, retrasos y tiempos muertos y, por supuesto, consecuencias derivadas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA CAE

CONCEPTOS

Centro de trabajo

Es el área, edificada o no, en la que el trabajador desempeña sus funciones.

Empresario titular del centro de trabajo

Es la persona que pone a disposición y gestiona el centro de trabajo. Le corresponden diferentes obligaciones en función de si dispone o no de trabajadores en el centro.

Empresario principal

Es quien contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. Puede ser a su vez el empresario titular.

Concurrencia

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollan actividades trabajadores de dos o más empresas.

Contratista

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el empresario titular y/o principal, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

CONCEPTOS**Subcontratista**

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, con medios humanos y materiales propios, el compromiso de ejecutar la totalidad¹ o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

Coordinador de Actividades Preventivas

Figura regulada en el RD 171/2004 como uno de los medios de coordinación preferente para distintas situaciones de concurrencia de empresas en el mismo centro de trabajo.

Coordinador de seguridad y salud

Figura diferente a la anterior, regulada en el RD 1627/1997, designada por el promotor, para llevar a cabo la coordinación en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra si interviene más de un proyectista o la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra cuando intervenga más de una empresa o trabajadores autónomos.

Recurso Preventivo

Trabajador designado o asignado con unos conocimientos, cualificación, experiencia y dotado con medios suficientes para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, regulado en el art. 32 bis de la LPRL y el art. 22 bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Está previsto además por el RD 171/2004 como uno de los posibles medios de coordinación.

¹ Excepto en construcción según definición dada en el artículo 3 de la Ley 32/2006.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN CAE

Según la categoría que ostente cada empresa en el proceso de CAE, teniendo en cuenta las definiciones del apartado anterior, tendrá diferentes obligaciones, pudiéndose dar los siguientes casos:

1. Trabajadores de varias empresas que concurren en un mismo centro de trabajo.
2. Que alguna de estas empresas actúe como titular del centro de trabajo (este empresario está contratando una actividad distinta a la del centro).
3. Que alguna de estas empresas actúe como principal (este empresario contrata servicios o trabajos que forman parte de su propia actividad).

Estas situaciones generan una variedad de escenarios posibles, por lo que cada empresa debe analizar en qué situación se encuentra de entre las que se plantean en el siguiente apartado.

TIPOS DE CONCURRENCIA

A. Empresas Concurrentes

Se da cuando el centro de trabajo es el mismo para todas las empresas o trabajadores autónomos, sin que exista un empresario titular o principal. Puede existir o no relación jurídica entre ellos.

A estos empresarios y autónomos les corresponde el **deber de cooperación** al que se refiere el art. 24.1 de la LPRL y que se desarrolla en el Capítulo II del RD 171/2004, y se lleva a cabo mediante el **intercambio de información**, la cual debe ser **real, actualizada y suficiente**. Tiene que ser proporcionada por escrito cuando se trate de actividades que entrañen riesgos graves o muy graves, aunque se recomienda entregar siempre la información por escrito, sea cual sea el nivel de riesgo que entraña.

Esta información se proporcionará **antes del comienzo de la actividad**, y se renovará cuando se haya producido algún cambio relevante o alguna situación de emergencia.

No se trata de entregar una copia de la evaluación de riesgos, sino de informar de forma detallada de los **riesgos derivados de los servicios contratados, que puedan afectar a los trabajadores de otras empresas concurrentes y al centro** (ver en formularios 1 y 2).

Cuando los riesgos de una empresa puedan verse agravados por la actividad de otra, las empresas concurrentes deberán valorar conjuntamente tales situaciones. Además, cada empresario informará sobre los accidentes e incidentes que sufran sus trabajadores en el centro a consecuencia de las actividades concurrentes.

En definitiva, es imprescindible que se establezcan los **medios de coordinación necesarios** entre las empresas concurrentes. En el Real Decreto 171/2004, en su artículo 11. Relación no exhaustiva de medios de coordinación, dice:

“Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualquiera de los siguientes:

- *El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.*
- *La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.*
- *Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.*
- *La impartición de instrucciones.*
- *El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.*
- *La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.*
- *La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.”*

Formulario 1. Información sobre riesgos específicos de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo.

**COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONCURRENCIA DE TRABAJADORES
EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO/ REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS ESPECÍDICOS
DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL CENTRO DE TRABAJO**

Lugar de trabajo

Período temporal de concurrencia

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o razón social

Persona de contacto

Cargo

Dirección

C.P.

Población/Provincia

Teléfono

Actividad principal

CNAE

Descripción de las tareas a desarrollar:

Riesgos específicos de las actividades a desarrollar

(adjuntar documentación acreditativa en caso de riesgos graves o muy graves):

Cumplimentado por:

Fecha:

Firma y sello

B. Empresario Titular

En este caso, hay una persona que pone a disposición y gestiona el centro, este es el **EMPRESARIO TITULAR**, y deberá:

- Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del centro que les puedan afectar, las medidas de prevención y las actuaciones en caso de emergencia.
- Dar instrucciones para la prevención de los riesgos derivados de la concurrencia, así como las medidas de emergencia.

Las **EMPRESAS CONCURRENTES** tienen que informar a la empresa titular de sus propios riesgos y de sus tareas específicas, también van a recibir la correspondiente información e instrucciones por parte del titular, por lo que tendrán que:

- Modificar su evaluación de riesgos para incorporar esta información, siempre que sea necesario y previo al inicio del trabajo. Tendrán que comunicar a sus trabajadores la información e instrucciones recibidas

- Informar al empresario titular de los accidentes ocurridos y de cualquier situación de emergencia, de forma inmediata.
- Informar de los nuevos riesgos generados, cuando existan modificaciones en el trabajo que se va a realizar.

Si el empresario titular del centro no aporta trabajadores, sus obligaciones se limitan a informar a los empresarios concurrentes de los riesgos de su centro y de los que puedan surgir del trabajo que desarrollan en él las empresas contratadas y subcontratadas. Se informará también de las pautas a seguir en caso de emergencia.

C. Empresario principal

El **EMPRESARIO PRINCIPAL** es quien contrata o subcontrata a otras empresas para realizar un trabajo o un servicio en su centro de trabajo que sea de su propia actividad (*“aquella que es imprescindible para conseguir el objetivo que da lugar a la actividad de la empresa”*).

En la actualidad, en la definición de centro de trabajo establecida en el artículo 2 del RD 171/2004, se incluyen tanto las zonas edificadas como las que no lo estén, en las que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Las obligaciones del empresario principal son:

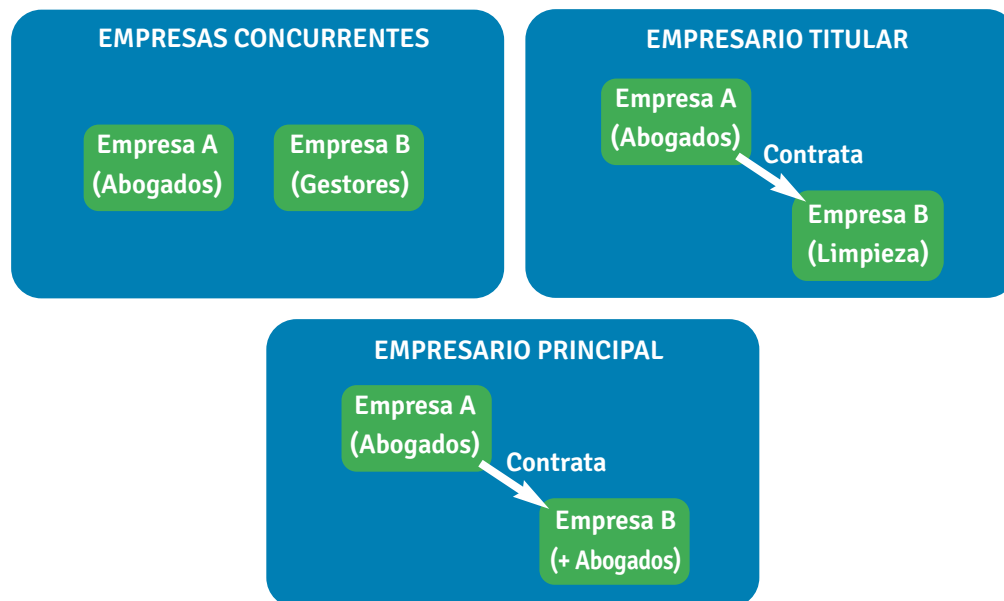
- Cumplir las medidas establecidas en los apartados “A. EMPRESAS CONCURRENTES” y “B. EMPRESARIO TITULAR”.
- Vigilar que las empresas contratadas cumplan con las normas de prevención y que establezcan los medios de coordinación necesarios entre ellas.
- Exigir a las empresas contratadas, previo al inicio del trabajo, la evaluación de riesgos de los trabajos contratados, la planificación de la actividad preventiva y el cumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información de los trabajadores.

EN RESUMEN:

ACTIVIDAD→distinta a la que se desarrolla en el centro de trabajo→**EMPRESARIO TITULAR.**

CONTRATADA→Misma que se desarrollada en el centro de trabajo→**EMPRESARIO PRINCIPAL.**

Si la situación no coincide con ninguno de estos dos casos, pero coincide con otras empresas en el centro de trabajo, estaremos ante el caso A. EMPRESAS CONCURRENTES.



CUÁNDO Y CÓMO REALIZAR EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN

INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN

¿Cuándo?

Antes del inicio de las actividades

¿Cómo?

A través de:

- una reunión previa al inicio
- por correo electrónico
- A través de plataformas para la gestión documental

**QUÉ
DOCUMENTOS
SE DEBEN
SOLICITAR**



Cualquier empresa o trabajador autónomo concurrente en un mismo lugar de trabajo, tiene la obligación de coordinarse para cumplir con la prevención de riesgos laborales, independientemente del papel que juegue cada uno (concurrente, titular o principal), se procederá al intercambio de información. En este flujo de información que se da entre empresas, se gestionan además documentos ajenos a la prevención de riesgos laborales, como son los datos relativos a la empresa y a los trabajadores.

A continuación vamos a ver una **orientación** sobre la documentación a solicitar en lo relativo a la prevención de riesgos laborales:

- Documentación en relación a la empresa:
 - Modalidad preventiva adoptada y especialidades contratadas
 - Plan de prevención
 - Contrato de la vigilancia de la salud

Para el sector de la construcción deberíamos solicitar también:

- Acta de adhesión al Plan de Seguridad y Salud.
- Registro de empresas acreditadas (REA).

- Documentación en relación a los trabajadores:
 - Certificado de haber recibido los equipos de protección individual.
 - Certificado de haber recibido la información de los riesgos*
 - Certificado de formación en prevención de riesgos laborales.*
 - Certificado de formación específica (trabajos en altura, espacios confinados, carretillas elevadoras, etc.).*
 - Autorización para uso de maquinarias.
 - Certificado médico.

** Pueden acreditarse mediante la Tarjeta Profesional de la Construcción en empresas de dicho sector.*

- Documentación en relación a la maquinaria
 - Manual de instrucciones
 - Ficha técnica.
 - Inspección técnica del vehículo (ITV).
 - Marcado CE o Certificado de adecuación para equipos de trabajo.

**QUIÉN
PUEDE
ENCARGARSE
DE REALIZAR
LA CAE**

- Trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular o por empresarios concurrentes.
- Trabajadores de la empresa titular o empresas concurrentes con la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios.
- Miembros del servicio de prevención propio o ajeno de la empresa titular o de las empresas concurrentes.
- Cualquier trabajador de la empresa titular o empresas concurrentes, que por su posición jerárquica en la empresa y funciones esté capacitado para esta tarea.
- Personas de empresas dedicadas a la CAE con competencias, conocimientos y cualificaciones necesarios.

SANCIONES EN LA CAE

El artículo 42.1 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales dice que:

“el incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento”.

El no cumplimiento con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales supone una **infracción** que puede ser considerada **leve, grave o muy grave**, según los artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

ART. 11. INFRACCIONES LEVES

- No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
- Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.
- No disponer el contratista en la obra de construcción del Libro de Subcontratación exigido por el artículo 8 de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

ART. 12. INFRACCIONES GRAVES

- No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales
- No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

ART. 13 INFRACCIONES MUY GRAVES

- No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.
 - No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de los menores.
 - No paralizar ni suspender de forma inmediata a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
 - No adoptar, los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.
- En el artículo 40 del RD 5/2000 se recogen las cuantías de sanciones en función de su tipo. En el caso de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se sancionarán:
- a) Las leves, en su grado mínimo, con multa de 40 a 405 euros; en su grado medio, de 406 a 815 euros; y en su grado máximo, de 816 a 2.045 euros.
 - b) Las graves con multa, en su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros.
 - c) Las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 40.986 a 163.955 euros; en su grado medio, de 163.956 a 409.890 euros; y en su grado máximo, de 409.891 a 819.780 euros.

CAE
EN OBRAS
DE
CONSTRUCCIÓN



Como sabemos, el sector de la construcción es uno de los motores principales de nuestra economía, y como tal debemos considerarlo y hacer un esfuerzo entre todos para que continúe impulsando el desarrollo de nuestra región. Con ello conseguiremos seguir una línea de crecimiento económico, que repercuta directamente en el resto de los sectores y, por lo tanto, en el conjunto de la sociedad.

A este respecto, debemos señalar la enorme importancia que la Prevención de Riesgos Laborales adquiere en este sector, y en el caso que nos ocupa la coordinación de actividades empresariales en las obras de construcción.

La subcontratación es una forma de organización productiva que permite la participación de las pequeñas y medianas empresas y la creación de empleo. Pero, a su vez, se ha comprobado que un exceso en la cadena de la subcontratación es contraproducente, ya que facilita la aparición de malas prácticas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

PROCEDIMIENTO DE SUBCONTRATACIÓN

Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas

Una empresa puede intervenir en un proceso de subcontratación en la construcción, como contratista o subcontratista, cuando:

- Posea una organización productiva que sea propia, y además cuente con los medios materiales y personales necesarios, y los utilice para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asuma los riesgos, las obligaciones y las responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer de forma directa las facultades de organización y de dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecute el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y siempre fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

Además de los anteriores requisitos, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deben:

- Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y además la empresa cuenta con una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

Todo lo expuesto en los dos puntos anteriores debe ser acreditado, por las empresas contratista y subcontratista, a través de una declaración formulada en el Registro de Empresas Acreditadas.

Las empresas cuya actividad cotidiana consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras de la construcción, deben contar con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido que no será inferior al 20% durante los meses del decimonoveno al trigésimo sexto desde la entrada en vigor de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, ni al 30% a partir del mes trigésimo séptimo, inclusive.

Cada vez que se produzca una subcontratación, el contratista principal deberá comunicar ésta al coordinador de seguridad y salud, para que éste disponga de la información necesaria y la transmita a las demás empresas contratistas de la obra a efectos de actividades de coordinación.

Asimismo, el contratista titular del Libro de Subcontratación deberá comunicar cada subcontratación a los representantes de los trabajadores de las distintas empresas incluidas en su ámbito de contrato.

NIVELES DE SUBCONTRATACIÓN

Se denomina nivel de subcontratación, a cada uno de los escalones en que se estructura el proceso de subcontratación, desarrollado para la ejecución de la totalidad o parte de una obra asumida contractualmente por el contratista con el promotor.

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, establece un régimen de subcontratación que se desglosa en varios niveles, cada uno de ellos con unas particularidades, que a continuación detallamos:

PROMOTOR

Cada **promotor** podrá contratar con cuantas empresas contratistas estime oportuno, ya sean personas físicas o jurídicas, siendo una de estas de titularidad del contratista o empresario principal. El promotor, a su vez, tendrá consideración de contratista cuando realice directamente, con medios humanos y materiales propios, la totalidad o determinadas partes de la obra.

En el caso en que la contrata se realice con una Unión Temporal de Empresas -UTE-, que no ejecute directamente la obra, cada una de las empresas que la componen tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de la obra que ejecute.

CONTRATISTA:**PRIMER NIVEL**

Los contratistas o empresarios principales podrán contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la realización de los trabajos que hayan contratado con el promotor.

PRIMER Y SEGUNDO SUBCONTRATISTA:**SEGUNDO NIVEL Y TERCER NIVEL**

El primer y segundo subcontratista se corresponde con el segundo y tercer nivel de subcontratación, respectivamente, y al igual que los contratistas podrán subcontratar trabajos con otras empresas o trabajadores autónomos.

Aquí nos encontramos con **una excepción**, que consiste en la **imposibilidad** de continuar con la **subcontratación** cuando estas **empresas** tengan una organización productiva puesta en uso en la obra que consista **fundamentalmente en la aportación de mano**

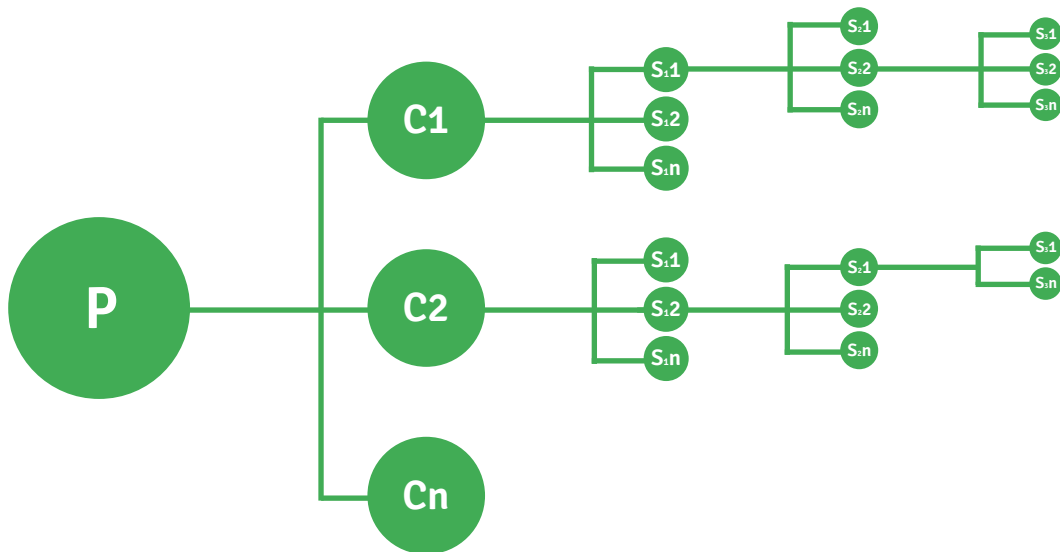
de obra. Como aportación única de mano de obra se entiende que solo se utilizan como equipos de trabajo las herramientas manuales, incluidas entre ellas las motorizadas portátiles.

TERCER SUBCONTRATISTA:**CUARTO NIVEL**

Las empresas o trabajadores autónomos que actúen en este nivel, no podrán recurrir a la subcontratación de servicios con otro subcontratista o trabajador autónomo.

Excepcionalmente, y previa aprobación por escrito de la dirección facultativa, se puede añadir un nivel más de subcontratación, cuando se presenten exigencias de especialización, complicaciones técnicas de producción o en casos de fuerza mayor. La causa de esta subcontratación deberá reflejarse en el Libro de Subcontratación.

ESQUEMA DE SUBCONTRATACIÓN



P: Promotor. Puede contratar con cuantos contratistas estime oportuno.

C1, C2 y Cn: Empresas contratista 1, 2 y enésima, las cuales constituyen el primer nivel de subcontratación. Pueden contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de trabajos contratados con el promotor.

S11, S12 y S1n: Primeros subcontratistas 1, 2 y enésimo. Constituyen el segundo nivel de subcontratación, y podrán subcontratar a su vez con otras empresas subcontratistas los trabajos

que tengan contratados, con excepción de los supuestos ya indicados.

S21, S22 y S2n: Segundos subcontratistas 1, 2 y enésimo. Constituyen el tercer nivel de subcontratación, y con ellos ocurre lo mismo que con los primeros subcontratistas.

S31, S32 y S3n: Terceros subcontratistas 1, 2 y enésimo. Constituyen el cuarto nivel de subcontratación, y no podrán subcontratar trabajos a ellos encomendados ni a otras empresas subcontratistas, ni a otros trabajadores autónomos.

REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (REA)

El objetivo del REA es **acreditar a las empresas que operan en el sector de la construcción**, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de capacidad y calidad en materia de prevención de riesgos laborales, y ha sido diseñado y puesto en marcha conforme a lo que se expone en el *Real Decreto 1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción*.

Este Registro es el primer paso que deben seguir todas las empresas del sector de la construcción que pretendan ser contratadas o subcontratadas. **Quedan exentos de hacer la inscripción los trabajadores autónomos que no cuenten con ningún empleado contratado.**

La autoridad competente será la comunidad autónoma donde esté ubicado el domicilio social de la empresa, siendo de validez para todo el territorio nacional.

Es obligatorio solicitar la inscripción, renovación, variación de datos y cancelación en el REA utilizando la vía telemática, a través del sistema informático de gestión alojado en la página Web del Ministerio de Trabajo e Inmigración:
<https://expinterweb.empleo.gob.es/rea/>

Acciones que podemos realizar en el REA:

- Tramitación de inscripción y renovación.
- Tramitación de variación de datos.
- Tramitación de cancelación.
- Expedición de certificaciones a las empresas o a cualquier persona, entidad u organismo público o privado.
- Acceso público a los datos recogidos (salvo los que sean de intimidad personal).
- Custodia y conservación de la documentación aportada por la empresa.

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

¿Qué es el Libro de Subcontratación?

Se denomina así, al Libro habilitado por la autoridad laboral en el cual el contratista debe reflejar, por orden cronológico desde el inicio de los trabajos, todas las subcontrataciones que realice con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos. Es una manera de tener un seguimiento y control adecuados de la subcontratación (se adjunta un ejemplo del mismo en el ANEXO 11, así como un libro -ANEXO III- que se puede utilizar como tal).

Respecto del Libro de Subcontratación, el contratista deberá:

- Contar con el ejemplar físico en la obra.
- Tenerlo siempre actualizado.
- Permitir el acceso al Libro a:
 - Promotor, a la dirección facultativa y al coordinador en seguridad y salud durante el periodo de ejecución de la obra.
 - Empresas y trabajadores autónomos de la obra.
 - Técnicos de prevención.
 - Delegados de prevención y representantes de los trabajadores de las empresas que intervengan en la obra.
 - Autoridad Laboral.
 - Conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

¿Quién debe habilitar este Libro?

Es el propio contratista el que debe presentar este Libro a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que ésta proceda a su habilitación. Con dicha habilitación, que contará con la firma, fecha y sello correspondientes, quedará validado el Libro.

¿En qué momento se debe habilitar este Libro?

Cada empresa contratista deberá tener habilitado un Libro de Subcontratación antes de firmar un contrato con alguna empresa subcontratista o trabajador autónomo.

Si se produce la situación de que un contratista necesite la habilitación de un segundo Libro para una misma obra de construcción, debe presentar a la autoridad laboral el Libro anterior para justificar el agotamiento de sus hojas o su deterioro.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Nota Técnica de Prevención 918 Coordinación de actividades empresariales (I)
- Nota Técnica de Prevención 919 Coordinación de actividades empresariales (II)
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

Sede.

C/ Castillo de Fera s/n,
06006 Badajoz
T. 924 28 61 61

Contáctanos.

✉ preveex@preveex.es

🌐 preveex.es

